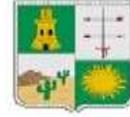




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP

Radicación No. 44-001-33-40-001-2018-00078-00

ASUNTO: MEJOR PROVEER

Encontrándose el presente proceso para dictar Sentencia, observa el despacho la necesidad de esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda, como lo es el hecho de determinar si el señor GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.206.749, se encuentra pensionado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, tal como lo deja entrever la entidad demandada en los actos administrativos acusados.

Así las cosas y a fin de esclarecer tal aspecto, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a requerir a COLPENSIONES para que certifique si el señor GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.206.749, se encuentra pensionado por dicha entidad, en caso de ser afirmativa su respuesta, envíe copia del acto administrativo de reconocimiento del derecho prestacional. En virtud de lo antes expuesto se,



**República de Colombia
Rama Judicial**



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

DISPONE

PRIMERO: Solicitar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, para que certifique si el señor GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.206.749, se encuentra pensionado por dicha entidad, en caso de ser afirmativa su respuesta, envíe copia del acto administrativo de reconocimiento del derecho prestacional. Termine, tres (3) días a partir del recibo del requerimiento.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez

Juez Circuito

001

Juzgado Administrativo

La Guajira - Riohacha

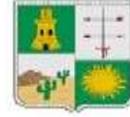
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

Código de verificación:

aa1179d5cb4cffdfd1b4d3fddf67060c08fa7048cf2bf5b822f15613777ae7b9

Documento generado en 23/08/2021 04:34:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>